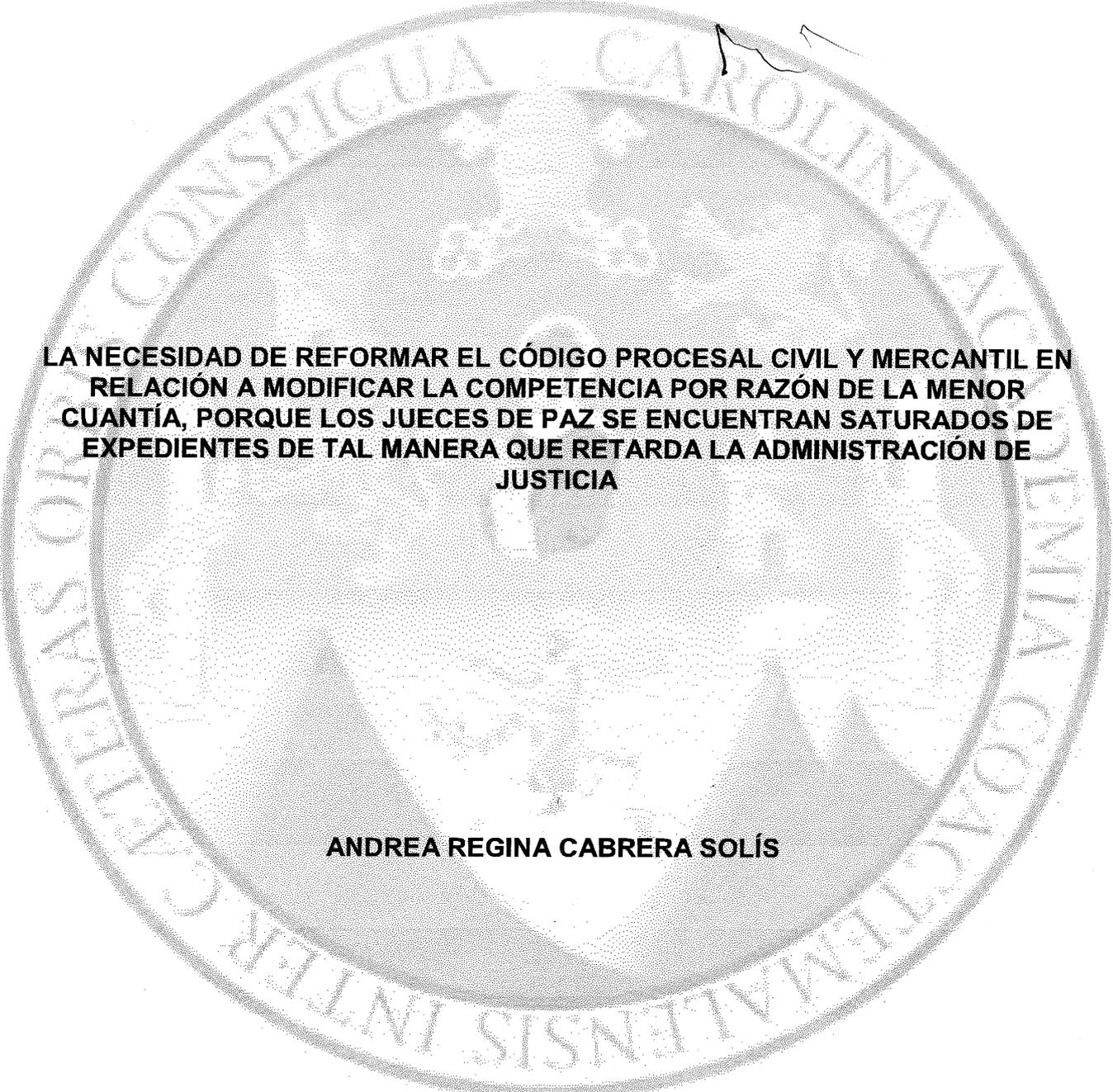



**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**LA NECESIDAD DE REFORMAR EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL EN
RELACIÓN A MODIFICAR LA COMPETENCIA POR RAZÓN DE LA MENOR
CUANTÍA, PORQUE LOS JUECES DE PAZ SE ENCUENTRAN SATURADOS DE
EXPEDIENTES DE TAL MANERA QUE RETARDA LA ADMINISTRACIÓN DE
JUSTICIA**

ANDREA REGINA CABRERA SOLÍS

GUATEMALA, FEBRERO DE 2018

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA NECESIDAD DE REFORMAR EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL EN
RELACIÓN A MODIFICAR LA COMPETENCIA POR RAZÓN DE LA MENOR
CUANTÍA, PORQUE LOS JUECES DE PAZ SE ENCUENTRAN SATURADOS DE
EXPEDIENTES DE TAL MANERA QUE RETARDA LA ADMINISTRACIÓN DE
JUSTICIA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ANDREA REGINA CABRERA SOLÍS

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, febrero de 2018

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br.	Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic.	René Siboney Polillo Cornejo
Vocal:	Lic.	Rudy Genaro Coton Canastuj
Secretaria:	Licda.	Olga Aracely López Hernández

Segunda Fase:

Presidente:	Lic.	César Augusto López López
Vocal:	Licda.	Evelyn Malu Pineda Hernández
Secretaria:	Licda.	Delia Augustina Estrada García

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas del Examen General Publico).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 31 de agosto de 2016.

Atentamente pase al (a) Profesional, JOSE ALEXANDER ORTIZ RUIZ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
ANDREA REGINA CABRERA SOLÍS, con carné 200818571,
 intitulado LA NECESIDAD DE REFORMAR EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL EN RELACIÓN A
MODIFICAR LA COMPETENCIA POR RAZÓN DE LA CUANTÍA, PORQUE LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA SE
ENCUENTRAN SATURADOS DE EXPEDIENTES DE TAL MANERA QUE RETARDA LA ADMINISTRACIÓN DE
JUSTICIA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTINEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 22 / 9 / 2016 f)

Licenciado
Jose Alexander Ortiz Ruiz
 Abogado y Notario
 Asesor(a)
 (Firma y Sello)





LIC. JOSÉ ALEXANDER ORTÍZ RUIZ

Colegiado Activo Número 9935

ABOGADO Y NOTARIO

A.V. REFORMA 1-90 NOVENO NIVEL OFICINA 902 TORRE MASVAL, ZONA 9 DE ESTA

CIUDAD CAPITAL 23624709-55173343

Ciudad de Guatemala, Guatemala, C. A.

Guatemala 30 de mayo de 2017

Licenciado
Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho



Licenciado: Roberto Fredy Orellana Martínez

De conformidad con la designación que me fue conferida, según resolución de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil dieciséis, en la cual se me nombró Asesor del trabajo de tesis intitulado, “la necesidad de reformar el Código Procesal Civil y Mercantil en relación a modificar la competencia por razón de la cuantía, porque los jueces de primera instancia se encuentra saturados de expedientes”, el cual bajo mi recomendación queda de la siguiente manera; **“la necesidad de reformar el Código Procesal Civil y Mercantil en relación a modificar la competencia por razón de la menor cuantía, porque los jueces de paz se encuentran saturados de expedientes de tal manera que retarda la administración de justicia”**, en la cual procedo a emitir dictamen, realizado por la bachiller ANDREA REGINA CABRERA SOLÍS.

Luego de haber formulado las sugerencias al bachiller, mismas que fueron tomadas en consideración, realizando los cambios y correcciones que la investigación requirió, para el efecto me permito informar a usted lo siguiente:

a. Contenido científico y técnico de la tesis: Considero que el contenido de la investigación constituye un aporte a la sociedad guatemalteca para lograr una igualdad de oportunidades en el ámbito del derecho administrativo.



b. Metodología y técnicas de investigación utilizadas: La estructura formal de la tesis fue desarrollada en una secuencia lógica e ideal para su fácil comprensión, la metodología utilizada fue el analítico. En lo que concierne a las técnicas de investigación la sustentante la aplicación de la compilación de documentos utilizando bibliografías que tratan del tema.

c. Redacción: La redacción utilizada reúne las condiciones exigidas en cuanto a su claridad y precisión, de tal forma que sea comprensible al lector y las personas que se interesen sobre el tema.

d. Contribución científica: El aporte científico que brinda el tema investigado por la sustentante es, el hacer notar la necesidad de regular la saturación de expedientes en los juzgados de primera instancia civil.

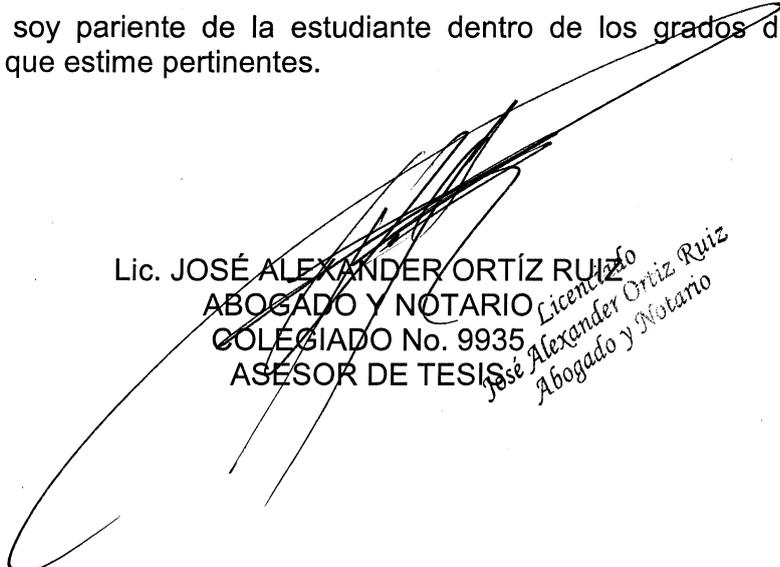
e. Conclusión discursiva: La conclusión discursiva de la bachiller es congruente con el trabajo de tesis, donde se propone posibles soluciones; constituyéndose una herramienta útil de análisis sobre la necesidad de reformar el Código Procesal Civil con respecto a la menos cuantía.

f. Bibliografía utilizada: La bibliografía consultada como fuente de información es adecuada para el desarrollo del tema.

En conclusión el contenido del trabajo de tesis se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con los requisitos exigidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, razón por la cual emito DICTAMEN FAVORABLE, a efecto de continuar con el trámite correspondiente, para su posterior evaluación por el Tribunal examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Declaro que no soy pariente de la estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Atentamente,


Lic. JOSÉ ALEXANDER ORTÍZ RUIZ
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO No. 9935
ASESOR DE TESIS

*José Alexander Ortiz Ruiz
Licenciado
Abogado y Notario*



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 28 de noviembre de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante ANDREA REGINA CABRERA SOLÍS, titulado LA NECESIDAD DE REFORMAR EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL EN RELACIÓN A MODIFICAR LA COMPETENCIA POR RAZÓN DE LA MENOR CUANTÍA, PORQUE LOS JUECES DE PAZ SE ENCUENTRAN SATURADOS DE EXPEDIENTES DE TAL MANERA QUE RETARDA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SECRETARIO
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 GUATEMALA, C. A.

DECANO
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 GUATEMALA, C. A.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por ser siempre mi guía, camino y sostenerme con su mano, permitiéndome llegar hasta este momento.
- A LA VIRGEN:** Porque ella es y será mi ejemplo de vida a seguir.
- A MIS PADRES:** Bayron Fernando Cabrera Sandoval
Aura Marina Solís Quiñonez a ellos el mayor agradecimiento porque sin ellos no hubiera sido posible este gran logro.
- A MIS TIOS:** Victor Hugo Arriola Buen Día
Hilda Betzy Arriola Solís
- A MI HERMANO:** Fernando por sus risas y molestaderas que sin ellas no habría podido seguir adelante.
- A MI FAMILIA:** Por su apoyo, comprensión y ayuda incondicional
- A RONALDO MENDEZ:** Por su ayuda y atención, en momentos difíciles, aunque estuviera lejos gracias
- A MI ABUELITA:** Mamá Toya porque sé que ella me cuida desde el cielo siendo el ángel más grande que tengo.
- A MIS MAESTROS:** En general a todos quienes compartieron conmigo sus conocimientos a lo largo de la licenciatura, y en especial a los Licenciados Juan Carlos Ríos Arévalo y Gerson David Quevedo Osorio, Ovidio Parra, Ricardo Alvarado Sandoval.

A MIS AMIGOS:

Con quienes compartí éxitos y fracasos
dentro y fuera de las aulas.

**A LA UNIVERSIDAD
SAN CARLOS DE
GUATEMALA:**

Por permitirme ser orgullosa san carlista.



PRESENTACIÓN



El presente trabajo, fue realizado en el ámbito del derecho procesal civil, ya que es el encargado de desarrollar los procesos civiles y la forma en la cual se realizan en Guatemala.

El tipo de investigación desarrollada fue cualitativa, es decir, que se describieron las cualidades de un problema que se suscita en la realidad y se realizó un análisis profundo del tema a través del estudio intenso de la ley y la doctrina, para determinar la validez de la tesis que se presenta; en este caso la actualización de la cuantía para los casos de menor cuantía en la ciudad de Guatemala en los juzgados de paz, el trabajo fué realizado durante los meses de marzo a mayo del año 2016.

El objeto de la investigación, fue fijar la forma adecuada de determinar la conveniente competencia de los jueces de paz por razón de la menor cuantía, en el cual puede determinarse que el sujeto del estudio son los jueces de paz del municipio de Guatemala para así de esta manera poder agilizar la administración de justicia y descongestionar a los juzgados de paz.

El principal aporte de la investigación es el de establecer la necesidad que existe de una actualización respecto a la cuantía en los juzgados, debido a la inflación de la moneda; los juzgados de paz, se encuentran saturados. A través de esta actualización, se podrá nivelar la cantidad de casos que reciben los juzgados de paz y de primera instancia en la Ciudad de Guatemala.

HIPÓTESIS



La hipótesis de la investigación, consiste en la urgente reforma a la actual cuantía que se encuentra vigente para establecer una correcta aplicación de la competencia por razón de la menor cuantía en la Ciudad de Guatemala.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS



En la presente investigación, se utilizó una hipótesis descriptiva en donde se describió un problema y se consideró una solución al mismo; consistiendo en la actualización de la cuantía respecto a los juzgados de paz, de tal manera que se pueda desconcentrar los casos en los juzgados de primera instancia.

En la hipótesis se comprobó como válida que al determinar el efecto, la actualización de la cuantía por parte de la Corte Suprema de Justicia por medio de analizar y realizar diversos estudios e investigaciones con ayuda del Organismo Judicial, se podrá llevar a cabo la modificación de la cuantía, para nivelar el monto que se encuentra vigente, con respecto a cómo debería de ser la cantidad real que se tomaría en consideración, así como la división y especialización del trabajo en los órganos jurisdiccionales.

INTRODUCCIÓN



La investigación que precede se fundamenta y justifica, en la forma en la cual se establecen las cuantías actualmente, y la necesidad de su actualización por parte de la Corte Suprema de Justicia, sobre la admisión de justicia para su trámite en los juzgados de paz y primera instancia en la Ciudad de Guatemala.

El objetivo general de la presente investigación, consiste en determinar la forma más adecuada de la correcta aplicación y creación de una nueva cuantía, para lograr establecer la competencia de los jueces de paz por razón de la menor cuantía en el municipio de Guatemala para que de esta manera se agilice la administración de justicia y descongestione a los juzgados de paz y a su vez ayude también a los juzgados de primera instancia; por su parte la hipótesis del trabajo se comprobó y con esto la urgente reforma a la actual cuantía vigente es necesaria para establecer una nueva competencia por razón de la menor cuantía en la Ciudad de Guatemala.

La investigación se encuentra estructurada en cuatro capítulos, en el primero, se desarrolla lo concerniente al derecho procesal civil de Guatemala, desde su historia, definición, organización y principios; el segundo capítulo, por su parte, explica el juicio oral, su definición, principios y procedimiento ; el capítulo tercero aborda la carrera judicial, definición, estructura, la Ley de la Carrera Judicial y la organización y administración de esta; el capítulo cuarto, establece la necesidad de modificar la competencia por razón de la menor cuantía en los juzgados de paz civil del municipio de Guatemala para agilizar la administración de la justicia, sus consideraciones generales,



competencia judicial, cuantía, así como la modificación de la competencia por razón de la menor cuantía.

Por su parte los métodos de esta investigación fueron el método analítico, a través del cual se describirán los elementos de las condiciones de la administración de justicia durante un periodo de tiempo para llegar al análisis de cómo se puede modificar la cuantía actual por una de relevancia actual tomando en cuenta varios factores, como lo son el estilo de vida en que se desarrolla la población guatemalteca, la intervención de órganos de justicia; el método sintético, método que se utilizó para poder reconstruir un todo, es la actividad mental que tiene la finalidad de comprender la esencia del fenómeno, por lo cual se procederá a la elaboración de la conclusión.

La forma más adecuada para que logre evitar la saturación de los órganos jurisdiccionales; será el establecer una correcta aplicación de la competencia por razón de la menor cuantía, contando con un sistema en donde le corresponde a la Corte Suprema de Justicia analizar, realizar diversos estudios e investigaciones con ayuda del Organismo Judicial para llevar a cabo la modificación de la cuantía, para nivelar el monto que se encuentra actualmente en vigencia, con respecto a cómo debería de ser la cantidad real que se tomaría en consideración, así como la división y especialización del trabajo en los órganos jurisdiccionales.



ÍNDICE

Introducción i

CAPÍTULO I

1. Derecho procesal civil de Guatemala 1

 1.1. Historia del derecho procesal 1

 1.1.1. Sistema romano germánico..... 1

 1.1.2. Sistema procesal anglosajón 2

 1.1.3. Sistema procesal social 3

 1.2. Definición de derecho procesal civil 8

 1.3. Principios rectores del proceso civil y mercantil 8

CAPÍTULO II

2. El juicio oral 15

 2.1. Definición 15

 2.2. Principios 20

 2.3. Procedimiento del juicio oral en Guatemala 23

CAPÍTULO III

3. La carrera judicial 35

 3.1. Definición 36

 3.2. Estructura 37

 3.3. La Ley de la Carrera Judicial 39

 3.4. Organización y administración de la carrera judicial 42



CAPÍTULO IV

4. La necesidad de modificar la competencia por razón de la menor cuantía en los juzgados de primera instancia civil del municipio de Guatemala para agilizar la administración de la justicia	51
4.1. Consideraciones generales	51
4.2. La competencia judicial en Guatemala	53
4.3. La cuantía en el derecho de procesal de Guatemala	59
4.4. La modificación de la competencia por razón de la menor cuantía	64
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	67
BIBLIOGRAFÍA	69



CAPÍTULO I

1. Derecho procesal civil de Guatemala

A continuación, se abordará el derecho procesal civil de Guatemala, así como los tipos de juicios que existen en nuestro país. De esta forma se tendrá una idea de cómo podría regularse el juicio de relaciones familiares dentro de la legislación civil guatemalteca.

1.1. Historia del derecho procesal civil

Es importante estudiar la historia de las instituciones civiles, y conocer la historia del derecho procesal civil dentro del derecho mundial, para entender la historia del derecho procesal civil en Guatemala.

En sus inicios, el derecho procesal civil en lo que concierne a la parte instrumental se encontraba fundamentado en tres distintas familias jurídicas contemporáneas que en la actualidad son reconocidas en el derecho comparado, las cuales son:

1.1.1. Sistema romano germánico

El sistema romano germánico también es denominado como "civil law, este sistema se subdivide en dos vertientes: la primera de ellas la denominada civil law europeo que se fundamenta básicamente en el principio dispositivo, y además indica que todo



proceso civil se debe encontrar exclusivamente bajo las disposiciones de las partes y establece que el juez solamente es un simple oyente que se encarga de velar que las normas jurídicas se cumplan a cabalidad. La segunda vertiente a la que nos podemos referir es el denominado sector español y es donde se encuentra el fundamento del derecho procesal latinoamericano. El mismo apareció durante los últimos siglos correspondientes a la Edad Media y tuvo durabilidad hasta el siglo pasado. Está caracterizado por un predominio total de la escritura, por falta de intermediación, de un desarrollo discontinuo y fragmentado en lo que se relaciona al procedimiento, así como la extensa duración de los procesos”.¹

Esto quiere decir que este sistema se caracteriza por la forma en la cual se realiza el procedimiento que se determinó dentro de este periodo histórico; que va desde el imperio romano aunado a la costumbre germana, no obstante, su importancia se delimita en la manera en la cual se iniciaron a resolver los casos presentados ante la autoridad judicial.

1.1.2. Sistema procesal anglosajón

Este principio se rige mediante el principio dispositivo, debido a que en el derecho angloamericano se fundamenta el principio de autonomía de la voluntad. “El sistema procesal Common Law es en realidad una lucha propia y auténtica existente entre las partes, además se caracteriza mediante el sistema de los jurados. Tal como se utiliza en Estados Unidos.

¹De pina Vara, Rafael. **Instituciones de derecho civil**. Págs. 17-19



El desarrollo del proceso se lleva a cabo únicamente de forma oral, aunque concentra en dos fases siendo estas: la fase preparatoria o preliminar cuya finalidad es la conciliación y la segunda fase que es aquella en la cual se ubica la determinación y fijación del debate, así como también la preparación de la audiencia final en donde la práctica de las pruebas se debe llevar a cabo públicamente; las partes se deben encargar de la formulación de sus alegatos, y la parte más importante se recita ante el jurado que debe realizar la emisión de su veredicto y el juez que debe de dictar la sentencia correspondiente”.²

Este sistema es sumamente importante debido a que se utiliza la oralidad como forma de resolver los distintos asuntos que se le presenten ante sus oficios, dentro de este sistema de encuentran dos fases las que son: la fase preparatoria en esta fase se busca llegar a la conciliación, momento en que las partes pueden llegar a un arreglo sin la existencia de un litigio En la segunda fase se da la fijación del debate y también la recaudación de pruebas llegando a la resolución del conflicto que se da en un veredicto.

1.1.3. Sistema procesal social

“El sistema procesal social también se rige por el principio dispositivo. La acción civil ejecutiva se ejerce no solamente por la parte interesada, sino también a través de la fiscalía. Además, la prescripción se puede tomar en cuenta mediante el juez sin que exista la necesidad de que se haya hecho valedero por la vía de las excepciones.

² Gordillo Galindo, Mario Estuardo. **Derecho procesal civil**. Pág. 7



Teniendo entendidos estos sistemas, podemos afirmar que, aunque son distintos, en su esencia, también tienen características similares, las cuales son:

- a. Oralidad
- b. Publicidad en el proceso
- c. Libre valoración de la prueba
- d. Socialización

Es oportuno mencionar que en Guatemala, después de la revolución liberal ocurrida en el año 1871, concluyó la legislación colonial y fueron emitidos los códigos procesales, tomando los mismos los nombres de código de procedimiento penal y código de procedimiento civil, el cual conservó dicha denominación hasta el treinta de mayo del año 1934 debido a que se cambió por el término de enjuiciamiento civil y mercantil y posteriormente por la del Código Procesal Civil y Mercantil, que entró en vigencia el primero de julio del año 1964”.³

Para una comprensión de lo citado anteriormente dentro del sistema procesal social, ante todo se rige por el principio dispositivo en cuya virtud se confía a la actividad de las partes tanto el estímulo de la función judicial como la aportación de los materiales sobre los cuales ha de versar la decisión del juzgador. Este sistema posee ciertas características las que le otorgan un preciso conocimiento al juez de resolver con exactitud

³ Guasp, Jaime. **Fundamentos del derecho procesal civil**. Pág. 8



Para una correcta comprensión de esta rama del derecho, es necesario definir en primer lugar en que consiste un proceso; el cual se percibe como una serie de pasos ordenados para la resolución de un problema; en sentido propio, significa el fenómeno de que una cosa ocupe el lugar o sitio de otra, es decir, una serie o sucesión de acaecimientos que modifican una determinada realidad.

Previo a conocer definiciones de los juristas sobre proceso, es necesario conocer el concepto de litigio, el cual es entendido por Alcalá-Zamora y Castillo citado por Mario Aguirre Godoy como: “conflicto jurídicamente trascendente y susceptible de solución asimismo jurídica, en virtud de las tres vías posibles para dicha solución: proceso, autocomposición y autodefensa”.⁴

Esto quiere decir que conforme a este autor el litigio, será el conflicto en que se encuentren las personas, en virtud de diferir respecto a la resolución de un derecho u objeto y que se puede resolver conforme a derecho, a través de un proceso.

“el proceso siempre supone una *litis* o litigio o conflicto, entendido éste no sólo como efectiva oposición de intereses o desacuerdo respecto de la tutela que la ley establece, sino a la situación contrapuesta de dos partes respecto de una relación jurídica cualquiera cuya solución sólo puede conseguirse con intervención del Juez.”⁵

⁴Derecho procesal civil. Pág. 237.

⁵ Ibid. Págs. 237-238.



Conforme a este autor entonces, el proceso es un resultado directo de un conflicto el cual, ante la imposibilidad de resolución por las partes, se opta por dirimir sus discrepancias a través de la intervención de los tribunales de justicia.

Se puede definir al proceso “como una serie o sucesión de actos que tienden a la actuación de una pretensión fundada mediante la intervención de órganos del Estado instituidos especialmente para ello”.⁶

Esto quiere decir que el proceso siempre será una serie de pasos que sirven para la resolución de un problema, lo cual servirá para que la *Litis* que se presente, sea solventada conforme a la ley.

Eduardo Couture citado por Mario Gordillo define “la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante un juicio de autoridad, el conflicto sometido a su decisión.”⁷

En cuanto a derecho procesal civil guatemalteco consiste en el conjunto de teorías, normas y doctrinas cuyo objetivo tiende al estudio de la forma en la cual se hace efectiva la garantía jurisdiccional correspondiente a las normas jurídicas.

Las normas de tipo procesal no son solamente moldes de trámites o de procedimientos, ya que las mismas se encargan de la regulación de los diversos

⁶ Guasp, Jaime. **Op. Cit.** Pág. 25.

⁷ **Derecho procesal civil guatemalteco.** Pág.28.



conceptos relacionados a las condiciones, efectos y requisitos de los actos realizados.

1.2. Definición de derecho procesal civil

El derecho procesal civil es el conjunto de teorías, normas y de doctrinas tendientes al estudio de la forma de cómo darle cumplimiento y hacer efectiva la garantía jurisdiccional correspondiente a las normas jurídicas.

Esta definición está orientada a los aspectos doctrinarios que consistentes en que se cumplan las garantías jurisdiccionales, así como el derecho de petición de las personas y el acceso a la justicia de las mismas.

“El derecho procesal civil es el conjunto de normas jurídicas y principios que regulan la relación entre el órgano jurisdiccional y las partes en la aplicación del derecho a casos concretos de controversias con la finalidad de lograr la sentencia que pasa a ser cosa juzgada. Es el arma más importante para hacer valer el derecho sustantivo y del mismo modo elimina un conflicto de intereses o una incertidumbre jurídica”.⁸

Por lo tanto, se puede afirmar que el derecho procesal será el vínculo por medio del cual el derecho se une con el órgano jurisdiccional, para la resolución de cualquier asunto.

El derecho procesal civil se define como: “El derecho procesal civil es la sucesión concatenada de compartimientos, a fin de ordenar y desarrollar el proceso. Para ello,

⁸ Favela, José Ovalle. **Teoría general del proceso**. Pág. 32



cada etapa tiene una serie de normas de procedimiento a las que hay que ajustarse para que el proceso sea válido, esto es, legal y jurídicamente válido con fuerza de ley”.⁹

Se puede afirmar que el derecho procesal civil es la sucesión de pasos a seguir con el fin de ordenar y desarrollar el proceso. Para ello, cada etapa tiene una serie de normas de procedimiento a las que hay que ajustarse para que el proceso sea válido, esto es, legal y jurídicamente válido con fuerza de ley.

1.3. Principios rectores del proceso civil y mercantil

Los principios procesales son comunes a los distintos procesos, por lo tanto, su aplicación y conceptualización se pueden utilizar en todos los procesos dentro del ordenamiento jurídico nacional, sin importar cuál sea la materia de estos; las funciones primordiales de estos están en crear las bases para el debido proceso las cuales son vitales y que sin la existencia de dichos principios no existiría la posibilidad de desarrollar el proceso.

Los principios jurídicos son los fundamentos del derecho, y los mismos adquirieron importancia para el derecho ya que son considerados como una fuente supletoria de la ley tanto formalmente como materialmente. Lo anteriormente anotado, significa que cuando exista ausencia de normas, pueden ser aplicados los principios procesales de manera supletoria sin importar el proceso que se desarrolle siempre y cuando esté de acuerdo con la ley.

⁹ Arellano García, Carlos. **Derecho procesal civil**. Pág. 20



“Los principios del derecho se integran por los postulados producto de la reflexión lógica y jurídica que orienta a la realización de los valores jurídicos, de los principios de justicia, seguridad y bien común”.¹⁰

Con esto podemos decir que para entender los distintos tipos de juicios que la ley procesal civil alberga, es necesario saber cuáles son los principios que rigen el proceso civil y mercantil.

Se estimó conveniente sustentarse en la obra de Mario Gordillo por la claridad con que expone dicha materia, además de relacionarla con la legislación del país. Los principios que rigen este proceso son:

a) **Dispositivo o inquisitivo:** “Corresponde a las partes la iniciativa del proceso, este principio asigna a las partes, mediante su derecho de acción y no al juez, la iniciación del proceso. Son las partes las que suministran los hechos y determinan los límites de la contienda. Conforme a este principio se aplican los aforismos romanos *nemo iudex sine actore* y *ne procedat iure ex officio*, no hay jurisdicción sin acción. Contrario al sistema inquisitivo cuyo impulso le corresponde al juez y a él también la investigación. En el sistema dispositivo únicamente se prueban los hechos controvertidos y aquellos que no lo son o son aceptados por las partes, el juez los declara como tales en la sentencia.”¹¹

¹⁰ Becerra Bautista, José. **El proceso civil**. Pág. 30

¹¹ Gordillo, Mario. **Op. Cit.** Págs. 7-8



Contienen este principio entre otras las siguientes normas procesales: El juez debe dictar su fallo congruente con la demanda y no podrá resolver de oficio sobre excepciones que sólo pueden ser propuestas por las partes. La persona que pretenda hacer efectivo un derecho, o que se declare que le asiste, puede pedirlo ante los jueces en la forma prescrita en el código. La rebeldía del demandado debe declararse a solicitud de parte Artículo 113 Código Procesal Civil y Mercantil; el Artículo 126 del Código Procesal Civil y Mercantil obliga a las partes a demostrar sus respectivas proposiciones de hecho.

Es importante resaltar que el proceso no es eminentemente dispositivo, puesto que el propio ordenamiento procesal contiene normas que obligan al juez a resolver, sin petición previa de las partes, así el Artículo 64 segundo párrafo del Código Procesal Civil y Mercantil establece que vencido un plazo, se debe dictar la resolución que corresponda sin necesidad de gestión alguna, el Artículo 196 del código anteriormente mencionado, obliga al juez a señalar de oficio el día y la hora para la vista. La revocatoria de los decretos procede de oficio.

b) **Oralidad y escritura:** Este principio establece que “en virtud del principio de escritura la mayoría de actos procesales se realizan por escrito. Este principio prevalece actualmente en nuestra legislación procesal civil.”¹²

¹² **Ibíd.** Págs. 11-12



El Artículo 61 del Código Procesal Civil y Mercantil regula lo relativo al escrito inicial; es importante recordar que no existe un proceso eminentemente escrito, como tampoco eminentemente oral, se dice que es escrito cuando prevalece la escritura sobre la oralidad y oral cuando prevalece la oralidad sobre la escritura. Asimismo, aclara que más que principio de oralidad se trata de una característica de ciertos juicios que se desarrollan por medio de audiencias y en los que prevalecen los principios de contradicción e inmediación.

En el proceso civil guatemalteco el Artículo 201 establece la posibilidad de plantear demandas verbalmente ante el juzgado, caso en el cual es obligación del secretario levantar el acta respectiva.

Conforme a las disposiciones del título II, capítulo I, Artículos del 199 al 228 del Código Procesal Civil y Mercantil, en el proceso oral, prevalece la oralidad a la escritura, circunstancia que permite, que la demanda, su contestación e interposición de excepciones, ofrecimiento y proposición de los medios de prueba e interposición de medios de impugnación, pueda presentarse en forma verbal. Es importante recordar que en los procesos descritos no se admiten peticiones verbales, únicamente si estuviere establecido en ley o resolución judicial Artículo 69 Ley del Organismo Judicial.

c) **Oralidad e inmediación:** “es uno de los principios más importantes del proceso, de poca aplicación real en nuestro sistema, por el cual se pretende que el juez se encuentre en una relación o contacto directo con las partes, especialmente en la



recepción personal de las pruebas. De mayor aplicación en el proceso oral que en el escrito.”¹³

El Artículo 129 del Código Procesal Civil y Mercantil contiene la norma que fundamenta este principio, al establecer que el juez presidirá todas las diligencias de prueba, principio que de aplicarse redundaría en la mejor objetividad y valoración de los medios de convicción. La Ley del Organismo Judicial lo norma también al establecer en su Artículo 68 que los jueces recibirán por sí todas las declaraciones y presidirán todos los actos de prueba.

Al referirse al principio de concentración indica que pretende el mayor número de etapas procesales se desarrollen en el menor número de audiencias, se dirige a la reunión de toda la actividad procesal posible en la menor cantidad de actos con el objeto de evitar su dispersión. Este principio es de aplicación especial en el juicio oral regulado en el título II del libro II del Decreto Ley 107.

Efectivamente conforme a lo estipulado en el Artículo 202 del Código Procesal Civil y Mercantil si la demanda se ajusta a las prescripciones legales el juez señala día y hora para que comparezcan a juicio oral y conforme a los Artículos 203, 204, 205 y 206 las etapas de conciliación, contestación de la demanda, reconvención, excepciones, proposición y diligenciamiento de prueba, se desarrollan en la primera audiencia, relegando para una segunda o tercera audiencia, únicamente el diligenciamiento de aquella prueba que material o legalmente no hubiere podido diligenciarse.

¹³ **Ibíd.** Págs. 8-9

d) **Igualdad:** También llamado de contradicción, se encuentra basado en los principios del debido proceso y la legítima defensa, es una garantía fundamental para las partes y conforme a este, los actos procesales deben ejecutarse con intervención de la parte contraria, no significando esto que necesariamente debe intervenir para que el acto tenga validez, sino que debe dársele oportunidad a la parte contraria para que intervenga.

Todos los hombres son iguales ante la ley, la justicia es igual para todos los habitantes Artículo 57 Ley Organismo Judicial. Este principio se refleja entre otras normas en las siguientes: El emplazamiento de los demandados en el juicio ordinario Artículo 111 Código Procesal Civil y Mercantil, así como en los demás procesos. La audiencia por dos días en el trámite de los incidentes Artículo 138 Ley Organismo Judicial. La recepción de pruebas con citación de la parte contraria Artículo 129 Código Procesal Civil y Mercantil.

e) **Bilateralidad:** “el principio de igualdad es una garantía procesal por excelencia y unas veces se le llama también principio de contradicción o de bilateralidad de la audiencia. Se resume en el precepto *audiatur altera pars* esto es oíase a la otra parte”.¹⁴

Se puede entender que este principio da un trato de igualdad a las partes, en el cual se escucha a las los que en intervienen en el litigio.

¹⁴ Aguirre, Godoy Mario Estuardo. **Op. Cit.** Pág. 266.



f) **Economía:** Tiende a la simplificación de trámites y abreviación de plazos con el objeto de que exista economía de tiempo, de energías y de costos.

Siempre y cuando se respeten estos principios se podrá determinar que se está cumpliendo con lo establecido en la ley y la doctrina además de garantizar la manera en la cual se pueden resolver los conflictos que han sido presentados por las partes para ser resueltos a través de un organismo jurisdiccional.



CAPÍTULO II

2. El juicio oral

Dentro de las características fundamentales del proceso denominado como juicio oral, es el que se lleva a cabo a través de la palabra y su finalidad es la de obtener la declaración de una sentencia, por medio del cumplimiento de los principios de celeridad, economía, publicidad, oralidad, concentración e inmediación, entre otros.

Este juicio dentro del derecho procesal guatemalteco, el cual se caracteriza por la brevedad y celeridad, teniendo como consecuencia la economía procesal; comparado a otros procesos, es relativamente corto y efectivo.

El juicio oral, está incluido dentro de los procesos considerados como juicios de conocimiento, los cuales tienen como finalidad entablar una demanda al órgano jurisdiccional competente, para solicitar un derecho que se considera violentado y que es necesario que se restablezcan los mismos a través de la actuación de un juez.

2.1. Definición de juicio oral

Para obtener un criterio acertado sobre el juicio oral, es necesario establecer que consiste en un juicio como tal, por lo tanto, debe analizarse lo que la doctrina dictamina sobre este tópico.

El juicio es: “Facultad del alma, por la que el hombre puede distinguir el bien del mal y lo verdadero de lo falso; estado de sana razón opuesto a locura o delirio; acción y efecto de juzgar; cordura o sensatez.”¹⁵

Esta definición, establece varios aspectos que son relevantes para los efectos de la presente investigación, en el que el juicio es la forma en la cual se puede distinguir del bien y el mal entre otras cosas; por lo cual sirve como razonamiento para preceptuar lo correcto; o bien restablecer algún derecho violentado.

El juicio se define como: “En lo individual y psicológico, capacidad o facultad del alma humana que aprecia el bien y el mal y distingue entre la verdad y lo falso. Trasciende a lo jurídico civil por la escalonada capacidad de obrar que se va reconociendo a niños, adolescentes y jóvenes a medida que su juicio se forma y desarrolla. Del mismo modo, negativamente, determina la privación de esa potestad en caso de demencia, de pérdida o carencia del juicio. Todavía se muestra la categoría jurídica de esta primera acepción en lo penal, por lo que concierne a la imputabilidad.

En los aspectos anteriores, el juicio aparece en el enfoque de la salud o normalidad mental, opuesta a la locura, demencia, imbecilidad, idiocia, delirio u otros trastornos de intensidad y duración variables. Juicio es la opinión o parecer, idea, dictamen acerca de algo o de alguien.”¹⁶

¹⁵ <http://dle.rae.es/?id=MbWK64n> (consulta: 20 de septiembre 2016)

¹⁶ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 522.



Se puede llegar a la conclusión que al tocar el tema de juicio existen varias clases de juicios, se pueden mencionar tanto los juicios dentro de la legislación guatemalteca, los cuales se encuentran regulados en el Código Procesal Civil y Mercantil. Por otro lado, existe el juicio moral es el que nace internamente en cada persona a través de este los individuos pueden tener sus propios criterios y poder discernir entre el bien y el mal o poder crear una opinión de lo conveniente o lo que podría causar daño personal.

El mismo autor, establece respecto a la acepción procesal, de este “que es objeto de extensa consideración, en sus variedades, en las voces que siguen. Se trata, en todo caso, del conocimiento, tramitación y fallo de una causa por un juez o tribunal.”¹⁷

Es importante establecer que el juicio dentro del derecho procesal se toma como la forma de brindar justicia a las personas a través de los órganos jurisdiccionales y por la intervención de un juez.

Establecido y entendido en qué consiste el juicio, es necesario definir el juicio oral como tal; esté se encuentra contemplado dentro del Código Procesal Civil y Mercantil, la ley no brinda una definición del juicio oral, pero desarrolla esta institución de forma completa; en tal sentido, se hace necesario entablar de conformidad con la doctrina en qué consiste el juicio oral.

¹⁷ Ibid.



El juicio oral es “aquel que en sus períodos fundamentales, se sustancia de palabra ante el tribunal que ha de resolverlo, sin perjuicio del acta suscrita en donde se consigna lo actuado.”¹⁸

Esta definición determina la necesidad que existe dentro de este tipo de juicios de ventilar los asuntos de forma oral para la resolución de los conflictos que se han puesto a consideración del órgano jurisdiccional.

El tratadista Eduardo Couture, por su parte sobre el juicio oral afirma: “Principio de Oralidad, por oposición al principio de escritura, es aquel que surge de un derecho positivo en el cual los actos procesales se realizan de viva voz, normalmente en audiencias y reduciendo las piezas escritas a lo estrictamente indispensable.”¹⁹

Esta definición aporta la importancia del principio de oralidad dentro de este juicio, en donde se puede afirmar que los actos procesales reclamados, se realizan de viva voz, de tal manera que se hace de forma más expedita, lo cual determina un mayor acceso a la justicia a través del órgano jurisdiccional.

El juicio oral se define como: “Aquel que se sustancia en sus partes principales de viva voz y ante el juez o tribunal que entiende en el litigio, sea éste civil, penal, laboral, contencioso administrativo, etc. En el juicio oral, las pruebas y los alegatos de las partes se efectúan ante el juzgador.

¹⁸ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Tomo II. Pág. 420

¹⁹ **Fundamentos del derecho procesal civil**. Pág. 21



La oralidad es esencial para la intermediación y según muchos autores, representa una forma esencial para la recta administración de justicia, especialmente en materia penal, entre otras razones por la publicidad de los debates salvo cuando se trata de hechos o de delitos que pueden producir escándalo público, o afectar el honor de las personas o atentar contra la seguridad del Estado).

La oralidad en los juicios, establecida en la generalidad de los países, en forma absoluta, en forma mixta escrita-oral, es sin embargo resistida por la legislación y la doctrina de algunos países. Ello no obstante, la oralidad se abre camino cada vez con mayor fuerza.”²⁰

De lo anterior se puede analizar que el juicio oral, requiere la aplicación de ciertos principios, que garantizan la celeridad en el acceso a la justicia, debido a la naturaleza oral de las actuaciones lo cual permite que sea más rápida, de esta manera poder solventar los conflictos que fueron sometidos al litigio y poder aplicar la administración de justicia correctamente.

Juicio oral es “el proceso de conocimiento en cuya tramitación predomina la presencia de las partes o de sus representantes y los procedimientos y alegaciones de palabra; y en él prevalecen principios procesales como los siguientes: Oralidad, Concentración, Inmediación, Prelusión, Judicación, Publicidad, etc.”²¹

²⁰ Ossorio Manuel. **Op.Cit.** Pág. 526.

²¹ Orellana Donis, Giovanni. **Derecho procesal civil I.** Pág. 15



Este proceso se encuentra fundamentado en la oralidad; por ello, es uno de los procesos que ha gozado de gran usanza dentro de la administración pública, porque es evidente que es uno de los procesos más fáciles, flexibles, rápidos y que han generado eficiencia en la administración de justicia cuando se utiliza por esta vía los asuntos que por mandato de la ley deban de ventilarse.

2.2. Principios del juicio oral

Es necesario analizar en qué consisten los principios del juicio oral y como estos se entrelazan entre sí para garantizar la veracidad y juricidad de las decisiones del órgano jurisdiccional.

Los principios del juicio oral, son los siguientes:

A. Concentración procesal: Este principio se fundamenta en que las audiencias deben desarrollarse el mayor número de actos procesales posibles, según el Artículo 206 del Código Procesal Civil y Mercantil en la cual, el objetivo del proceso es la obtención de la sentencia, se puede determinar que en “este principio deben reunirseo concentrarse todos o el mayor número de actos procesales en una sola o en muy pocas diligencias; pueden consistir en la reunión de la totalidad o mayor número de cuestiones litigiosas para ser resueltas todas en sentencia. La concentración del mayor número de actos procesales en una misma audiencia no quiere decir que todos estos



actos se realicen simultáneamente, sino que se realicen en orden sucesivo en la misma audiencia”.²²

Esto quiere decir que se trataran de realizar el máximo de etapas procesales en el menor número de audiencias posibles, para la rápida resolución del asunto.

B. Oralidad: Se tramita a través de peticiones verbales (la demanda, contestación, interposición de excepciones, proposición de prueba, impugnaciones, etc.). La oralidad fue denominada en el derecho romano clásico y en el germano, posteriormente se impuso la escritura a partir del Siglo XII. La oralidad es un principio instrumental que consiste en que prevalecen los actos orales sobre los escritos; este principio es importante debido a que establece el carácter dentro del cual se resuelve el juicio.

Según el Artículo 201 del Código Procesal Civil y Mercantil; “la demanda podrá presentarse verbalmente, en cuyo caso el secretario levantará el acta respectiva.” Es en este caso donde se da la oportunidad de presentarlo en forma verbal, aunque en la práctica es raro, que se presente así el legislador lo previó, al momento de redactar el cuerpo legal de la materia.

C. Preclusión: Este principio regula que el proceso se desarrolla por etapas y el paso de una a la siguiente, supone la clausura de la anterior, de tal manera que aquellos actos procesales cumplidos quedan firmes y no puede volverse a ellos.

²² Ibid. Pág. 17



D. Inmediación procesal: En este principio regula que el juez debe estar en contacto directo con el desarrollo del juicio, especialmente en el diligenciamiento de las pruebas, por tener el conocimiento de cómo y porqué fueron los hechos que motivaron el proceso, hará que su fallo sea más congruente y apegado a los principios de equidad y justicia.

E. Publicidad: Las actuaciones judiciales son de carácter público, se realizan así para que la sociedad pueda fiscalizar la justicia o si se quiere con la asistencia, participación y conocimiento del público. La publicidad del proceso tiene dimensión constitucional por ser este un derecho fundamental. Las excepciones a este principio son por motivos de moralidad y decoro o el pudor de alguna de las partes o que afecten el orden público.

F. Principio de igualdad: También llamado de contradicción, se encuentra basado en los principios del debido proceso y la legítima defensa, consagrados en la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 4, por lo que constituye una garantía fundamental para las partes y conforme a este, los actos procesales deben ejecutarse con intervención de la parte contraria, no significando esto que necesariamente debe intervenir para que el acto tenga validez, sino que debe dársele oportunidad a la parte contraria para que intervenga. Todos los hombres son iguales ante la ley, la justicia es igual para todos; Artículo 57 Ley del Organismo Judicial.

G. Principio de economía procesal: Al tratarse de un proceso que se desarrolla en audiencias y no en etapas y plazos, se hace evidente que es más económico que los



de otro tipo, y sobre todo porque es en la primera audiencia que se puede diligenciar todos los actos procesales necesarios para finalizar el proceso ahí mismo, lo que resulta menos oneroso para el Estado.

2.3. Procedimiento del juicio oral en Guatemala

A continuación, se estudia con detalle cada una de las fases que conforman este juicio civil, de conformidad con lo establecido con la doctrina y la ley de Guatemala, que permita analizar cada una de estas.

A. Demanda

La demanda constituye el primer acto y uno de los actos más importantes del proceso y puede indicarse que desde varios puntos de vista, ésta varía de conformidad con el tipo de proceso.

El Artículo 200 del Código Procesal Civil y Mercantil indica: “Que son aplicables al juicio oral todas las disposiciones del juicio ordinario, en cuanto no se opongan a lo preceptuado en este título”. Es así como el Artículo 106 del mismo cuerpo legal indica: “En la demanda se fijarán con claridad y precisión los hechos en que se funde, las pruebas que van a rendirse, los fundamentos de derecho y la petición”.



En cuanto a ello, también debe contener todos los requisitos de una primera solicitud de conformidad con lo que establece el Artículo 61 del Código Procesal Civil y Mercantil que regula:

- a) Designación del juez o tribunal a quien se dirija
- b) Nombres y apellidos completos del solicitante o de la persona que lo represente, su edad, estado civil, nacionalidad, profesión u oficio, domicilio e indicación del lugar para recibir notificaciones
- c) Relación de los hechos a que se refiere la petición
- d) Fundamento de derecho en que se apoya la solicitud, citando las leyes respectivas
- e) Nombres, apellidos y residencia de las personas de quienes se reclama un derecho, si se ignorare la residencia se hará constar
- f) La petición, en términos precisos
- g) Lugar y fecha
- h) Firmas del solicitante y del abogado colegiado que lo patrocina, así como el sello de este. Si el solicitante no sabe o no puede firmar, lo hará por el otra persona o el abogado que lo auxilie.

Al respecto, el Artículo 201 del Código Procesal Civil y Mercantil indica: “La demanda podrá presentarse verbalmente, en cuyo caso, el secretario levantará el acta respectiva.

Podrá también presentarse por escrito. En ambos casos deberá observarse lo prescrito en los Artículos 106 y 107 de este Código en lo que fuere aplicable”.

Lo conveniente en esta materia es que se pueden presentar de dos formas las demandas, de forma verbal y de forma escrita, en el caso de ser verbal el secretario del levantará acta.



En el caso de ser demanda escrita, está debe presentarse ante el órgano competente, en donde se le dará tramite, seguido de que debe cumplir con los requisitos que se establecen en el Artículo 61 del Código Procesal Civil y Mercantil.

B. Modificación de la demanda y acumulación de acciones

Las pretensiones del actor o actora ya sean en un juicio ordinario, sumario u oral, que se hacen valer a través del ejercicio de su acción, son las susceptibles de cambiarse o de modificarse. El Artículo 110 del Código Procesal civil y mercantil indica: Podrá ampliarse o modificarse la demanda antes de que haya sido contestada.

En una misma demanda pueden proponerse diversas pretensiones contra una misma parte, siempre que no sean contradictorias, ni que hayan de seguirse en juicios sujetos a procedimientos de distinta naturaleza, o sea lo que en la doctrina se le ha llamado acumulación objetiva de acciones.

Debe de haber transcurrido el término de la audiencia para que se conteste la demanda, tampoco rebate el cambio o modificación de las pretensiones del demandado, porque no hay disposición que lo obligue a acusar rebeldía por el solo transcurso del término fijado. Pero la demanda no solamente puede ser modificada por

la acumulación sucesiva de acciones de una misma parte, puede serlo también en relación con los sujetos, cuando se incorporarán nuevos sujetos al proceso, o en relación al objeto, cuando hay cambio en la cosa demandada o en la naturaleza del pronunciamiento que se persigue obtener del tribunal.

C. El emplazamiento y la rebeldía

Frente a la demanda la primera actitud que puede adoptar el demandado es la de no presentarse a esta actitud, entendida como inactividad inicial en un proceso, se le denomina, rebeldía. Cuando una demanda contiene los requisitos legales para ser admitida, ya sea en el juicio sumario, ordinario u oral, el juez o jueza dictan resolución en la que se admite la demanda para su trámite y se ordena en la misma el emplazamiento del demandado, concediéndole audiencia para que se manifieste respecto de la demanda entablada en su contra.

El Artículo 111 del Código Procesal Civil y Mercantil, indica: "Presentada la demanda, en la forma debida, el juez emplazará a los demandados, concediéndoles audiencia por nueve días comunes a todos ellos".

El Artículo 113 del mismo cuerpo legal establece que "Si transcurrido el término del emplazamiento el demandado no comparece, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y se le seguirá el juicio en rebeldía, a solicitud de parte".



En materia del juicio oral, por sus propias características, el Artículo 202 del Código procesal civil y mercantil indica “Si la demanda se ajusta a las prescripciones legales, el juez señalará día y hora para que las partes comparezcan a juicio oral, previniéndolas presentar sus pruebas en la audiencia, bajo apercibimiento de continuar el juicio en rebeldía de la que no compareciere. Entre el emplazamiento del demandado y la audiencia deben mediar por lo menos tres días, término que será ampliado en razón de la distancia”.

En lo anterior citado se puede entender que en los Artículos: 11,113 y 202 del Código Procesal Civil y Mercantil establece como será el procedimiento del juicio oral, llevando a cabo las etapas procesales, por lo que pueden iniciar de forma oral u verbal, seguido de esto que se presentó en el órgano correspondiente, el juez emplaza a las partes concediendo audiencia por nueve días, si no comparecen se tiene por contestada la demanda en sentido negativo y se sigue en rebeldía a la solicitud de una de las partes, si todo es acorde a ley el juez señalara día y hora para comparecer a juicio oral.

D. La contestación de la demanda

El Artículo 204 del Código Procesal Civil y Mercantil al respecto indica: “Si el demandado no se conforma con las pretensiones del actor, debe expresar con claridad en la primera audiencia, los hechos en que funda su oposición, pudiendo en ese mismo acto reconvenir al actor. La contestación de la demanda y la reconvención, en su caso, podrán presentarse por escrito hasta o en el momento de la primera audiencia, debiendo llenarse los requisitos establecidos para la demanda.



Si en el término comprendido entre el emplazamiento y la primera audiencia, o el celebrarse ésta, el actor ampliará su demanda, el juez suspenderá la audiencia señalando una nueva para que las partes comparezcan a juicio oral, en la forma que se establece en este Código, a menos que el demandado prefiera contestarla en el propio acto. De la misma manera procederá el juez en el caso de la reconvencción.

E. La conciliación

En esta clase de juicios, se regula específicamente la conciliación y el Artículo 203 del Código Procesal Civil y Mercantil indica: “En la primera audiencia, al iniciarse la diligencia, el juez procurará avenir a las partes, proponiéndoles fórmulas ecuanímes de conciliación y aprobará cualquier forma de arreglo en que convinieren, siempre que no contraríe las leyes. Si la conciliación fuere parcial, el juicio continuará en cuanto a las peticiones no comprendidas en el acuerdo”.

La conciliación es la parte procesal en la que el juzgador aviene a las partes y es una de las más importante porque si los interesados llegan a un arreglo es el momento en que puede terminar el proceso, pero si esta no es del todo satisfactoria para las partes el proceso debe de seguir y su ciclo normal y resolver de acuerdo a los intereses comunes.



F. Las excepciones

Es el único medio de defensa, contradicción que tiene el demandado para excluir o dilatar la acción o demanda del actor. La excepción entonces, “es la facultad procesal que tiene el demandado de hacer valer el derecho de defensa frente a la demanda y pretensión del actor”.²³

Las excepciones se distinguen o clasifican en:

- a) Previas o dilatorias
- b) Mixtas
- c) Perentorias

G. La prueba

La prueba, vulgarmente es conocida como la acción y el efecto de probar, en este sentido se entiende por probar el exponer de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dentro del proceso civil, las partes que intervienen afirman la existencia, la modificación o la extinción de ciertos hechos, cuya alegación fundamenta la posición que tales sujetos procesales mantienen en el desarrollo de la controversia, pero no es suficiente, únicamente aportarlos, sino que es menester probarlos. De conformidad con el principio dispositivo que, en este punto, con algunas excepciones, todavía impera en el ordenamiento procesal civil guatemalteco.

²³Orellana Donis, Eddy Giovanni. **Op. Cit.** . Pág. 198.



El Artículo 206 del Código Procesal Civil y Mercantil sobre la prueba regula: "Las partes están obligadas a concurrir a la primera audiencia con sus respectivos medios de prueba. Si en esta audiencia no fuere posible rendir todas las pruebas, se señalará nueva audiencia dentro de un término que no debe exceder de quince días.

Extraordinariamente y siempre que, por circunstancias ajenas al tribunal o las partes, no hubiere sido posible aportar todas las pruebas, el juez podrá señalar una tercera audiencia exclusivamente para ese objeto. Esta audiencia se practicará dentro del término de diez días. Cuando se proponga la prueba de declaración de la parte, el juez determinará la audiencia en que deba practicarse dentro de las que se prevén en este Artículo.

El Artículo 197 del mismo código por su parte afirma: "También están facultados los jueces que conozcan de estos juicios, para señalar términos extraordinarios, cuando algún medio de prueba deba rendirse fuera del territorio de la República".

Para el periodo de la prueba las partes se ven obligadas a presentar sus medios de prueba, se tratará que se lleve a cabo en una sola audiencia, pero si esta no fuera suficiente, se señalará nueva audiencia, y si aun en esta audiencia no se alcanzará a presentar todos los medios de prueba se puede señalar una tercera.

Cuando la prueba fuera en el extranjero los jueces están facultados para señalar un periodo extraordinario del periodo de prueba.



H. Auto para mejor fallar

El auto para mejor fallar, “es el que puede realizar el juez, al concluir todo el diligenciamiento de la prueba ofrecida por las partes, las cuales coadyuvan a esclarecer el hecho o conflicto en cuestión, así como lo ayuda fallar a través de la sentencia. Por medio del auto para mejor fallar o mejor proveer, el juez tiene la posibilidad de resolver lo que permite un fallo apegado a la justicia, la legalidad y realidad, dependiendo del caso”.²⁴

La ley establece que los jueces y tribunales, antes de pronunciar su fallo, podrán acordar para mejor proveer:

1. Que se traiga a la vista cualquier documento que crean conveniente para esclarecer el derecho de los litigantes.
2. Que se practique cualquier reconocimiento o avalúo que consideren necesario o que se amplíen los que ya se hubiese hecho, y
3. Traer a la vista cualquier actuación que tenga relación con el proceso. Estas diligencias se practicarán en un plazo no mayor de quince días. Contra esta clase de resoluciones no se admitirá recurso alguno, y las partes no tendrán en la ejecución de lo acordado más intervención que la que el tribunal conceda.

²⁴ Aguirre Godoy, Mario. **Op. Cit.** Pág. 89



En el momento que un juzgador va a dar su veredicto puede acudir a algo llamado auto para mejor fallar, la cual es la facultad que tiene el juez de que al momento que pueda completar su ilustración y conocimientos sobre los hechos, como antecedentes necesarios de su sentencia, permitiéndosele despejar cualquier duda o insuficiencia que le impida formarse una clara convicción de los hechos de la causa.

Es importante señalar, que tanto la doctrina como la jurisprudencia han establecido que el auto para mejor proveer es privativo y discrecional del Juez y no es un derecho de la parte.

Le atribuye al juez una importante potestad probatoria *ex officio* (es una expresión latina que significa por virtud del oficio o cargo de uno) para la práctica de diligencias que propendan a la búsqueda de la verdad en el asunto sometido a su conocimiento, y de esa manera cumplir su obligación de impartir justicia como valor esencial del proceso, además, dicha potestad lleva consigo el deber del juez de no ser mero espectador en el proceso, sino su conductor, está facultado para ejercer prudencialmente tal facultad probatoria de oficio, en los términos establecidos por la ley.

I. Sentencia

La sentencia "es la resolución del juez, que admitiendo o rechazando la demanda, afirma la existencia o la inexistencia de una voluntad concreta de la ley, que garantiza



un bien, o lo que es igual, respectivamente, la inexistencia o existencia de una voluntad concreta de la ley, que garantiza un bien al demandado”.²⁵

El Artículo 198 del Código Procesal Civil y Mercantil al respecto indica: “efectuada la vista, o vencido el plazo del auto para mejor fallar, se dictará la sentencia conforme a lo dispuesto en la ley”. Como se puede observar, es de suma importancia estudiar estos dos juicios ya que son los más usados para solventar conflictos en materia de familia y aunque cumple con su función de brindar justicia, en muchas ocasiones no se toman en cuenta todos los elementos que pueden concurrir en un proceso de esta índole, es por esto que se necesita que se cree una vía específica en la cual se pueda dirimir este tipo de conflictos.

²⁵ Chiovenda, José. **Principios de derecho procesal civil**. Pág.63.



CAPÍTULO III



3. La carrera judicial

Se debe iniciar estableciendo un marco legal de tipo constitucional que valide la carrera judicial dentro de Guatemala; en ese sentido, es preciso citar la Constitución Política de la República de Guatemala que establece en su Artículo 205 inciso d), la selección del personal; asimismo, el Artículo 209 de la Carta Magna regula que los jueces serán nombrados por la Corte Suprema de Justicia, y que los ingresos, promociones y ascensos se harán mediante oposición, lo que estará regulado en una ley, con lo cual se decreta la Ley de la Carrera Judicial, Decreto 41-99 del Congreso de la República de Guatemala.

Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y los magistrados de las salas de la Corte de Apelaciones serán electos por el Congreso de la República, de acuerdo a las nóminas de candidatos propuestos por las respectivas comisiones de postulación, en virtud de los Artículos 215 y 217 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Esto corresponde, entonces a la manera en que, se puede determinar como el vínculo constitucional de la carrera judicial, ya que establece cómo se seleccionará al personal de los órganos jurisdiccionales.



3.1. Definición de carrera judicial

Para poder determinar en qué consiste la función judicial, se debe de definir lo que es la carrera judicial como “el conjunto de personas, con formación profesional que tienen a su cargo la función juzgadora, con carácter permanente y con derecho a ocupar distintos puestos, según su antigüedad, mérito o circunstancias, de acuerdo con lo que establezca y regulen las disposiciones orgánicas.”²⁶

La carrera judicial es cuando las personas que ya son profesionales y expertas en su materia o en una rama específica del derecho pueden optar a cargos públicos, siempre que sean sometidas a los exámenes correspondientes para que sean calificados y poder saber su desempeño dentro de la administración de justicia.

En este sentido se puede determinar que la carrera judicial, consiste en una profesión con garantías de estabilidad, remuneración y beneficios similares a los que suelen darse en los sistemas de servicio civil, cuyas características comprende los sistemas que regulan la selección y nombramiento de los magistrados y jueces, la permanencia, promoción, ascensos, remuneración digna, disciplina, capacitación y otras actividades como la formación especializada.

Por su parte la carrera judicial es “el conjunto de grados o escalas que el aspirante debe satisfacer en forma democrática dentro de los perfiles que las disposiciones

²⁶Flores García, Fernando. **La carrera judicial en América Latina**. Pág. 26

orgánicas de la federación o locales designen, para formar parte de ella, o en ascender dentro de dichos poderes.”²⁷



Esta definición, brinda la característica de que, dentro de la carrera judicial, es posible ascender dependiendo de las competencias, conocimientos y que posean cada uno de los aspirantes; por lo tanto, es preciso que la forma en la cual se escoja estas personas, para que la que quede con la plaza, sea más idónea y proba.

El Consejo de la Carrera Judicial es el ente encargado de administrar la carrera judicial en Guatemala, entendida como el sistema que regula el ingreso, permanencia, promoción, ascenso, capacitación, disciplina y otras actividades de jueces y magistrados, cualquiera que sea su categoría o grado, con el fin de garantizar su dignidad, independencia, y excelencia profesional en el ejercicio de su función jurisdiccional.

3.2. Estructura de la carrera judicial en Guatemala

Se hace necesario establecer cómo se organiza la carrera judicial dentro de Guatemala, se realizará un resumen de aquellos elementos importantes para el correcto desarrollo de esta función en el país.

En primer término, se establece la importancia de establecer una carrera judicial en

²⁷Laborde Vega, Luis Alberto. **Carrera judicial. Complemento de la enseñanza del derecho. Reflexiones, análisis y propuestas.** Pág. 45

Guatemala, debido a que una de las grandes debilidades estructurales del Estado guatemalteco reside en el sistema de administración de justicia, que es uno de los servicios públicos esenciales; que su reforma y modernización deben dirigirse a impedir que éste genere y encubra un sistema de impunidad y corrupción y, al mismo tiempo, se revierta la ineficacia, se garantice el libre acceso a la justicia, la imparcialidad en su aplicación, la independencia judicial, la autoridad ética, la probidad del sistema en su conjunto y su modernización.



Al mismo tiempo, la consolidación de un verdadero Estado de Derecho, el fortalecimiento democrático de las instituciones y las necesidades del desarrollo requieren de un sistema de justicia que proporcione estabilidad, credibilidad y confianza en las instituciones y en las leyes.

Ahora bien, al referirnos a estructura, se toma en cuenta dentro del ámbito social, se establece como el concepto de estructura proviene del término latino *structūra*. Una estructura suele ser definida como el conjunto de los elementos importantes de un cuerpo, un edificio u otra cosa. La estructura suele relacionarse con la armadura que sirve de soporte para ese determinado cuerpo, edificio, entre otros.

Por lo tanto, al referirse a la estructura de la carrera judicial, es la forma en la cual se desarrolla la misma dentro del país, es decir la organización o el sistema que determina las relaciones entre las personas en un determinado tiempo y espacio.

Significa la manera en la cual se interrelacionan las formas en que se debe de establecer el sistema de la carrera judicial y como está conformado dentro del territorio nacional.



Es de importancia destacar que las magistraturas de América Latina se han estructurado en forma vertical, en las que el máximo tribunal tiene funciones jurisdiccionales y administrativas.

Esta estructura, que tiene sus orígenes en la magistratura napoleónica y en la época colonial concibe a los jueces como subordinados de la autoridad superior y conlleva el peligro de violentar la independencia judicial interna.

Delinear una estructura judicial acorde a un estado democrático de derecho, conlleva a la necesidad de modificar el sistema enraizado en la sociedad y plantear una estructura, en la que se reconozca que todos los jueces son iguales. En ese sentido, se puede afirmar que la organización de la carrera judicial, está intrínsecamente ligada, a la legislación guatemalteca.

3.3. La Ley de la Carrera Judicial

En Guatemala existe una Ley de la Carrera Judicial, la cual determina la forma en la cual se organiza y se dan los ascensos y promociones del sistema judicial del país. “La sanción del Decreto Número 41-99 del Congreso de la República, que regula la ley de la Carrera Judicial, constituye un avance muy importante en el proceso de

transformación del sistema de justicia en Guatemala, ya que su finalidad es garantizar la excelencia profesional en la administración de justicia y hacer efectivo el principio de independencia judicial”.²⁸



Se puede determinar entonces la importancia que posee la Ley de la Carrera Judicial, debido a la manera en la cual se puede determinar la forma en la cual se organiza la misma, con el objeto de conseguir la transparencia del Organismo Judicial y quienes lo integran.

El primer Artículo de la Ley de la Carrera Judicial establece los objetos y fines de la ley; los cuales se circunscriben de la siguiente forma: “El objeto y fines de esta ley es establecer los principios, normas y procedimientos, así como crear los órganos necesarios para la administración y operación de la Carrera Judicial.

La Carrera Judicial establece el sistema que regula el ingreso, permanencia, promoción, ascenso, capacitación, disciplina y otras actividades de los jueces y magistrados, cualquiera que sea su categoría o grado, con el fin de garantizar su dignidad, independencia y excelencia profesional en el ejercicio de su función jurisdiccional.”

Establece este Artículo, entonces el marco normativo sobre el cual funcionará esta ley además de establecer que la forma en la cual se actuará para determinar los ascensos y demás actividades de esta carrera.

²⁸Vásquez Smirilli, Gabriela Judith. **Independencia y carrera judicial en Guatemala**. Pág. 24.



El Artículo 2 por su parte, regula los principios en los cuales se rige la ley en cuestión, los cuales se circunscriben de manera siguiente: “En el ejercicio de la función jurisdiccional, los jueces y magistrados son independientes; resolverán los asuntos que conozcan con absoluta imparcialidad y están sujetos únicamente a la Constitución Política de la República, a las leyes y a los convenios internacionales ratificados por Guatemala.

Los jueces y magistrados ejercen por igual, aunque con competencia distinta, el poder jurisdiccional que la Constitución Política de la República asigna al Organismo Judicial, razón por la que, en su ejercicio no existe diferencia jerárquica ni dependencia entre ellos.”

Es necesario establecer entonces la importancia que tiene la forma en la cual se debe de actuar los miembros del Organismo Judicial, estableciendo un sistema de justicia independiente requiere idoneidad técnico-jurídica de sus funcionarios y la garantía de un acceso igualitario al ejercicio de esta función.

La finalidad que persigue este marco normativo es brindar las garantías adecuadas para que el desempeño de la función jurisdiccional se ejerza con dignidad, independencia y excelencia profesional, conforme lo señala el segundo párrafo, in fine. Un sistema de justicia que se estructure en relación con el estado de derecho debe asegurar esas garantías fundamentales de la organización judicial.

El Artículo 3, por su parte establece la forma en la cual el tiempo de servicio de los sujetos objetos de esta ley ejercerán sus funciones; en tal sentido, regula los jueces y magistrados ejercerán sus funciones de forma permanente e inamovible, hasta que cumplan con el tiempo estimado para su función.



Por su parte, la ley determina los tiempos para la función de los jueces y los magistrados, cualquiera que sea su categoría o grado, cinco años, pudiendo ser nuevamente nombrados o reelectos, según corresponda.

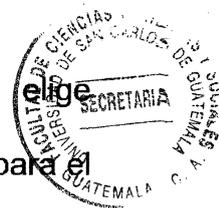
En todo caso, jueces y magistrados, sólo podrán ser removidos o suspendidos en el ejercicio de sus funciones en los casos y mediante el procedimiento que determina la ley.

Los jueces y magistrados están obligados a procurar un rendimiento satisfactorio en el ejercicio de sus funciones, de manera que contribuyan a una pronta y eficaz administración de justicia.

3.4. Organización y administración de la carrera judicial

Es necesario establecer de conformidad con la ley en qué consiste la organización de la carrera judicial; en tal sentido, se puede determinar que los órganos responsables de la Carrera Judicial son: el Consejo de la Carrera Judicial, la Junta de Disciplina Judicial, las comisiones de postulación y la Unidad de Capacitación Institucional.

La Corte Suprema de Justicia nombra a los jueces y al personal auxiliar, **elige** representantes para integrar la Comisión de Postulación que nombra candidatos para el cargo de magistrado de la Corte de Apelaciones y tiene competencia en los casos de antejuicio contra los jueces y magistrados.



El ingreso a la Carrera Judicial, es decir para el cargo de jueces y magistrados se hace por alguna de las formas siguientes:

- a. Mediante nombramiento de la Corte Suprema de Justicia para el caso de los jueces, cualquiera que sea su categoría o grado;
- b. Mediante elección por el Congreso de la República para el caso de los magistrados, cualquiera que sea su categoría.

Por lo tanto, se puede determinar que los órganos que tomarán en consideración la estructura de la carrera judicial, serán las siguientes:

A. Consejo de la Carrera Judicial: Es el ente encargado de administrar la carrera judicial en Guatemala, entendida esta como el sistema que regula el ingreso, permanencia, promoción, ascenso, capacitación, disciplina y otras actividades de jueces y magistrados, cualquiera que sea su categoría o grado, con el fin de garantizar su dignidad, independencia, y excelencia profesional en el ejercicio de su función jurisdiccional.



En virtud de lo anterior se puede determinar que la integración del Consejo de la Carrera Judicial, ha quedado circunscrita exclusivamente a los miembros del Organismo judicial que no permite la participación de afuera del sector justicia, sino que sea aislado, sin que se introduzcan otras perspectivas y enfoques diferentes sobre la justicia guatemalteca.

Sus funciones son definidas por el Artículo 6 de la ley de la Carrera Judicial y se circunscriben de la forma siguiente:

- Dar aviso al Congreso de la República, con al menos seis meses de anticipación, del vencimiento del período constitucional de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte de Apelaciones y otros tribunales de igual categoría, a fin de que convoque a las comisiones de postulación respectivas.
- Dar aviso al Congreso de la República respecto a las vacantes definitivas que se produzcan en la Corte Suprema de Justicia, en la Corte de Apelaciones y demás tribunales de igual categoría o grado.
- Efectuar la convocatoria a que se refiere el Artículo 16 de esta ley relacionada con los concursos de oposición para el ingreso a la Carrera Judicial de jueces y magistrados, cualquiera que sea su categoría de nombrar y remover al titular de la Unidad de Capacitación Institucional, sin la presencia del titular de dicha unidad o su suplente;



- Evaluar el desempeño de jueces y magistrados, de conformidad con un sistema idóneo que se establezca para el efecto;
- Definir las políticas de la Unidad de Capacitación Institucional, de acuerdo con los fines y propósitos de esta ley, y aprobar su programa de trabajo;

En ese sentido; “Las funciones conferidas por la ley al consejo de la carrera judicial reflejan las funciones de Gobierno que ejerce este órgano en lo relativo a la selección, ingreso, ascenso, capacitación y evaluación del desempeño de los jueces y magistrados”²⁹

Se puede determinar que la importancia de este organismo se determina en la manera en la cual se evaluarán las actuaciones de aquellas personas que conforman a la carrera judicial; es decir jueces y magistrados y sus actuaciones como parte del mismo; ya que dependerá de este el ascenso de los mismos y su actuación dentro de la carrera judicial.

B. Junta de Disciplina Judicial: Esta se integra por dos magistrados de la Corte de Apelaciones y sus respectivos suplentes y un juez de primera instancia y su respectivo suplente, designados para un período de un año por sorteo practicado por el Consejo de la Carrera Judicial.

²⁹ Paradi, César. **Elementos a considerar en el establecimiento de la carrera judicial en Guatemala.** Pág.44.



Se integrarán tantas juntas como las necesidades y la conveniencia del servicio lo hagan necesario, atendiendo a criterios de carácter geográfico, por materia u otros que resulten convenientes, su función será la de establecer la disciplina en la carrera judicial

El Artículo 8 de la Ley de la Carrera Judicial, establece: “Corresponde a la Junta de Disciplina Judicial el conocimiento y ejercicio de la función y acciones disciplinarias y correctivas previstas en esta ley y sus reglamentos. Se exceptúan de esta disposición los casos de destitución, que quedan reservados a la respectiva autoridad nominadora. Sin embargo, la formación del expediente respectivo y las recomendaciones que correspondan, son atribuciones de las Juntas”.

Queda en claro entonces la importancia que se le atañe a la junta disciplinaria debido a que es la forma de tener los controles sobre los miembros de la carrera judicial, de tal manera que se establezca que tiene que guardar la probidad, transparencia y competencias propias de su posición, en tal sentido, se le otorgan atribuciones para cumplir con este objetivo.

Las juntas de disciplina judicial se integran por dos magistrados de la Corte de Apelaciones y sus respectivos suplentes y un juez de primera instancia y su respectivo suplente, designados para un período de un año por sorteo practicado por el Consejo de la Carrera Judicial. Se integrarán tantas como las necesidades y la conveniencia del servicio lo haga necesario, atendiendo a criterios de carácter geográfico, por materia u otros que resulten convenientes.



Cuando alguno de los designados tuviere impedimento para conocer en un caso determinado por cualquier razón, o cuando las necesidades del servicio lo hicieran conveniente, el consejo designara a los suplentes necesarios, siguiendo el mismo procedimiento.

C. Comisiones de Postulación: Tienen por objeto desarrollar las normas constitucionales relativas a las comisiones de postulación, con el propósito de regular y establecer mecanismos y procedimientos, objetivos y concretos, en cuanto a la selección de las nóminas de candidatos a cargos que ejercen funciones públicas de relevancia para el Estado

Estas comisiones de postulación, responden a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, 215 y 217 de la Constitución Política de la República, serán convocadas por el Congreso de la República por lo menos con cuatro meses de anticipación a la fecha en que concluya el período de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte de Apelaciones y deberán quedar integradas a más tardar treinta días después de dicha convocatoria.

“La determinación de los plazos para la convocatoria e integración de la comisiones de postulación son razonables y otorgan certeza al proceso, limitando la posibilidad de dilataciones innecesarias en su conformación, como sucedió en la elección a

Magistrados de la Corte Suprema de justicia y de la Corte de Apelaciones en el año

1999.”³⁰



Las atribuciones de la comisión de postulación, están reguladas en el Artículo 10 de la ley de la carrera judicial, las cuales son:

- A. postulación el examen de los expedientes formados por el Consejo de la Carrera Judicial y los demás que les sean presentados para los efectos de la elaboración de los listados de candidatos a magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Corte de Apelaciones y tribunales de igual categoría, conforme lo establecido en esta ley.

- B. Garantizar la debida transparencia del proceso de selección y la adecuada calificación de los méritos personales y profesionales de los aspirantes, las comisiones, como parte del procedimiento de selección, además de la revisión de las credenciales e informaciones que aporte el Consejo, practicarán cuantas acciones y diligencias considere convenientes y necesarias, incluyendo la celebración de entrevistas personales públicas o privadas.

La lista de candidatos seleccionados por la Comisión de Postulación será publicada en el diario oficial y en al menos dos de los diarios de mayor circulación y remitida al Congreso de la República, con al menos quince días de antelación a la fecha de vencimiento del período constitucional de los magistrados en funciones.

³⁰Ibid. Pág. 52



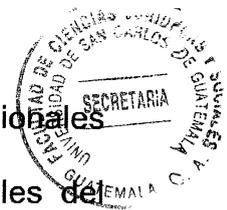
D. Unidad de Capacitación Institucional: Esta es la entidad encargada de planificar, ejecutar y facilitar la capacitación y formación técnica-profesional de los funcionarios y empleados judiciales, y de otros actores del sistema de administración de justicia; su finalidad es asegurar la excelencia y actualización profesional.

Es importante establecer que la relación de los órganos de carrera judicial es de coordinación y cooperación, no existe jerarquía entre ellos. Sin embargo, el Consejo de la Carrera Judicial es el órgano rector y administrador de estas.

En ese sentido, se puede afirmar entonces; que la carrera judicial, comprende a quienes por mandato constitucional ejercen jurisdicción y competencia en la administración de justicia. Se dividen en cuatro categorías o clases, que no forman grado jerárquico, las cuales son:

- A. Magistrados de la Corte Suprema de Justicia
- B. Magistrados de la Corte de Apelaciones y otros tribunales de igual categoría
- C. Jueces de primera instancia
- D. Jueces de paz

Se puede determinar que la carrera judicial tiene una gran importancia dentro de la estructura del derecho guatemalteco y debería de tenerla ya que es a través de esta que se puede establecer la forma de administrar la justicia en Guatemala.



Es necesario establecer que la carrera judicial es la forma en la cual los profesionales del derecho optan a convertirse en juzgadores de los órganos jurisdiccionales del Estado de Guatemala.

Es un requisito que ésta conste en la ley, y aún más que se respete las funciones y estructuras que la misma establece para que esta se cumpla, es en ese sentido que se establecieron y por lo tanto debe de respetarse.

Por lo tanto, a título personal, la crítica más grande que se puede determinar es que se tiene que escoger a aquellas personas que desempeñarán esta función, esta no se cumple; ya que aunque las estructuras están definidas y establecidas en virtud de la ley, estas no son respetadas, en especial en lo que compete al nombramiento de los profesionales en sus puestos; toda vez que una carrera profesional, tiene como finalidad ir adquiriendo más conocimientos y responsabilidades a medida se va avanzando en ella, por lo tanto, debe de respetar la capacidad de los profesionales y no alguna otra forma de avanzar dentro de la carrera judicial, es necesario establecer el concurso pero de una forma transparente, para que sea posible que los profesionales mejores preparados para esta función.

Es conveniente reforzar las estructuras que conforman la carrera judicial sobre todo aquellas que se encargan de la promoción de los profesionales más capaces; así como las instituciones disciplinarias de la carrera judicial para que aquellos profesionales que incurran en sanciones, que vayan en contra de la función judicial, no puedan seguir adelante dentro de la carrera judicial garantizando que los mejores y más transparentes profesionales.

CAPÍTULO IV



4. La necesidad de modificar la competencia por razón de la menor cuantía en los juzgados de paz civil del municipio de Guatemala para agilizar la administración de justicia

Es necesario analizar la viabilidad de modificar la competencia respecto a la menor cuantía dentro de los juzgados de paz civil del municipio de Guatemala, para determinar la agilización de la administración de justicia a través de esta.

4.1. Consideraciones generales

Dentro de los problemas actuales que se tienen dentro del ámbito judicial es el retardo de la administración de justicia, con respecto a la aplicación materializada en las resoluciones de los órganos de justicia.

Dicho retardo de la administración de justicia es debido a que en la actualidad no se ha reformado la actual cuantía establecida por la Corte Suprema de Justicia, ya que desde el año 2006 no se ha tocado este tema, en consecuencia, ya data de algún tiempo considerable para poder cambiarla debido al incremento de la población, de esta manera también aumenta el número de procesos para administrar, por esta circunstancia es favorable dicha reforma.



Dentro del problema planteado se debe de enfocar desde un panorama jurídico legal comprendido dentro del derecho civil y del derecho procesal civil y mercantil. Es acertado afirmar entonces, que la problemática planteada corresponde exclusivamente a la competencia de los jueces y al conocimiento de los que los mismos deberán de tener en virtud de la cuantía determinada en la ley; ya que este tópico es esencial para poder lograr un análisis más a fondo y específico, en cuanto a la menor cuantía.

Actualmente, una de las principales problemáticas que se llevan a cabo dentro del ámbito judicial de Guatemala, es que no ha existido ninguna reforma sobre la menor cuantía, y de cómo a través de las ramas jurídicas se puede implementar en el área procesal civil la agilización de los expedientes, pudiéndose implementar un sistema de justicia con más personal de apoyo, la creación de nuevos juzgados, para poder conocer el por qué este es un factor que retrasa la actuación del órgano jurisdiccional, la falta de atención del Estado hacia los juzgados de paz y de turno, la investigación se realizará debido a la importancia que existe entre la economía actual y la que existía en el tiempo en el cual entró en vigencia el respectivo acuerdo en donde estipula la cuantía, al mismo tiempo de analizar el valor actual de la cuantía de tal forma que se establezca si es necesario modificar la misma poder liberar la carga de procesos que en ellos existe, y de esta forma disminuir el exceso de trabajo en los mismos

Es necesario que se ilustre un poco más en el tema de la menor cuantía por razón de la competencia y este trabajo sea de pauta para encontrar a fondo las razones por las cuales es de suma importancia el contenido desde el momento en que entra en vigencia dicho acuerdo hasta el tiempo actual, de esta manera se ve el desarrollo, los



beneficios, lo productivo y a su vez lo negativo del cambio en el tema de la menor cuantía para que sea visible ante la población y las personas interesadas en la correcta aplicación de la administración de justicia y este pueda ser el acertado según el nivel de vida que se maneja.

Una de las causas del porqué se debería de modificar la cuantía es por cómo se ha comprobado que se retrasa el actuar de los órganos jurisdiccionales y esto conlleva a la falta de una buena administración de justicia.

4.2. La competencia judicial en Guatemala

Para entender el concepto de la competencia es necesario analizar la jurisdicción, en tal sentido se debe establecer que la jurisdicción se entiende como la potestad derivada del Estado y su soberanía; ejercida exclusivamente por jueces y tribunales independientes de realizar el derecho en el caso concreto, juzgando de modo irrevocable y promoviendo la ejecución de lo juzgado.

Jurisdicción se define como: "Del lat. iurisdictio (administración del derecho). Acción de administrar el derecho, no de establecerlo. Es, pues, la función específica de los jueces. También, la extensión y límites del poder de juzgar, ya sea por razón de la materia, ya sea por razón del territorio, si se tiene en cuenta que cada tribunal no puede ejercer su función juzgadora sino dentro de un espacio determinado y del fuero

que le está atribuido. En este último sentido se habla de jurisdicción administrativa civil, comercial, correccional, criminal, laboral, etc.”³¹



Se entiende entonces, como la forma en la cual se administra el derecho, la cual se atañe a los jueces y que ha sido otorgado por el Estado para tal efecto; se le otorga una forma en la cual puede actuar; conocida como competencia.

La ley, por su parte define a la jurisdicción en el Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala el cual establece: “La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones”.

Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes. A quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial, además de imponérseles las penas fijadas por el Código Penal, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público.

En tal sentido se puede afirmar que, de conformidad con lo preceptuado en la Constitución, la cuestión relativa a la jurisdicción ordinaria corresponde ventilarse ante

³¹Ossorio, Manuel. **Op. Cit.** Pág. 529

los tribunales del orden común, cuya exclusiva función está reservada para resolver las controversias de los particulares.



Entendiendo el concepto de jurisdicción, es necesario determinar en qué consiste la competencia; la competencia lo que busca es determinar hasta dónde se extiende la potestad jurisdiccional de los tribunales guatemaltecos, o sea; fijar la extensión y los límites de la jurisdicción guatemalteca en el ámbito del derecho civil.

Teniendo en claro lo anterior, se puede determinar que la jurisdicción como potestad es indivisible, indica que todos los órganos jurisdiccionales la poseen en su totalidad. Los órganos a los que se atribuye esa potestad son los que presenta la Constitución Política de la República y la Ley del Organismo Judicial. Todos ellos tienen potestad jurisdiccional y la tienen de modo completo.

Respecto a la competencia; Manuel Ossorio, establece lo siguiente: “Atribución legítima a un juez u otra autoridad para el conocimiento o resolución de un asunto. Medida de jurisdicción asignada a un órgano del Poder Judicial, a efectos de la determinación genérica de los asuntos en que es llamado a conocer por razón de la materia, de la cantidad y del lugar. Las llamadas cuestiones de competencia se ocasionan cuando dos de ellos creen que les pertenece entender en asunto determinado.”³²

Si un órgano jurisdiccional ha de conocer determinadas pretensiones, lo hará en virtud de que una norma lo estableció previamente en un cuerpo legal.

³²Ibid. Pág. 182

Por medio del cual le otorga la potestad para aplicar la correcta administración de justicia.



Por esto se puede afirmar que la competencia es la facultad que se le otorga al juez en virtud de la jurisdicción en la cual se ejecuta la pretensión.

De conformidad con la doctrina, se puede afirmar que existen varias formas de establecer la distribución entre órdenes jurisdiccionales en cuanto a la competencia; las cuales se distribuyen de la manera siguiente:

A. Tribunales de competencia general: la competencia se les atribuye en virtud de norma general, que les confiere el conocimiento de todas las pretensiones que surjan, de forma tal que la generalidad implica fuerza de atracción; sobre las pretensiones no atribuidas expresamente a otros tribunales.

En virtud de lo anterior, se debe estudiar el Artículo 1 del Código Procesal Civil y Mercantil; en donde se establece que cuando señala que la jurisdicción de la competencia civil y mercantil, es decir, de todo el derecho privado, salvo disposiciones especiales de la ley; será ejercida por los jueces ordinarios.

B. Tribunales de competencia especializada: la especialización consiste en la atribución de competencia atendiendo a sectores del ordenamiento jurídico, y esto es lo que sucede cuando existe una regla que no es general. De la misma manera cabría indicar que son también tribunales especializados los de familia, pues la



competencia a los mismos se atribuye atendiendo a todo lo que se refiere a la parte del derecho civil que se encuentra comprendida en el ámbito de las relaciones familiares.

C. Tribunales de competencia especial: la atribución de competencia se hace normalmente dentro de un orden o ramo jurisdiccional, con relación a grupos de asuntos específicos e incluso, a veces; respecto de grupos de personas. Esta naturaleza la tienen los tribunales militares y los juzgados de menores.

Ahora bien, las clases de competencias que acepta la legislación guatemalteca, son las siguientes:

A. Por razón de la materia: Es el criterio que se instaura en virtud de la naturaleza Jurídica del conflicto objeto del litigio o por razón de la naturaleza de la causa, o sea de las cuestiones jurídicas que constituyen la materia litigiosa del proceso; así encontramos órganos que conocen de materia civil, penal, familiar, constitucional, administrativa, laboral, agraria, fiscal, etc.

B. Por razón de territorio: Entendido desde la óptica jurídica, el concepto de territorio, la circunscripción de terreno sobre la cual el juez tiene potestad para la administración de la justicia.

C. Por razón de la cuantía: Se refiere al monto de determinada cantidad, bien sea de valor o apreciación de un bien u objeto en litigio, donde la importancia económica se

evalúa y determina qué órgano jurisdiccional debe de conocer en el asunto de mérito.



D. Por razón de grado: “Al referirnos a grado en sí, en su acepción jurídica significa cada uno de las instancias que puede tener un juicio; o bien el número de juzgamientos en un litigio. También se hace referencia al grado de jurisdicción como el lugar que ocupa un órgano jurisdiccional en el orden jerárquico de la administración de justicia; o sea, se emplea la palabra grado como sinónimo de instancia”.³³

E. Por razón de turno: Es otra forma de distribución de la labor judicial, por la que se procura repartir los expedientes de asuntos entre varios tribunales que tiene igual circunscripción territorial de competencia.

Se puede determinar entonces que la competencia sirve para determinar la forma en la cual el juez puede actuar, por lo tanto, es necesario para la correcta aplicación de la justicia derivado de la soberanía y la potestad que el Estado ha delegado en ellos; a través de la competencia, con el objeto de que la justicia sea pronta, sin que sature a las jueces en su función.

³³ Colegio de profesores de derecho procesal. **Diccionarios jurídicos temáticos**. Pág. 50



4.3. La cuantía en el derecho procesal de Guatemala

La cuantía es una de las formas de la competencia en Guatemala, por ser parte fundamental de la investigación que se presenta; para tal efecto es necesario que se establezca en qué consiste la cuantía conforme con la doctrina, así como en la ley de Guatemala.

La cuantía se define como: “Cantidad a que asciende el importe total de lo reclamado en la petición formulada en la demanda de los juicios ordinarios, excepción hecha de las costas. La cuantía decide en ocasiones la competencia del tribunal y la mayor o menor rapidez del procedimiento”.³⁴

Se puede determinar que la cuantía establece los límites económicos en cuanto al conocimiento de los casos en los cuales los jueces pueden actuar; en la denominación de jueces o tribunales que se empleen en las leyes, quedan comprendidos todos los funcionarios del Organismo Judicial que ejercen jurisdicción cualquiera que sea su competencia o categoría.

Dentro del ámbito de la ley se puede establecer lo siguiente; el Artículo 101 de la Ley del Organismo judicial, afirma: “Los juzgados menores se denominan juzgados de paz, a menos que por su especial naturaleza la ley o la Corte Suprema de Justicia los de distinta denominación. La Corte Suprema de Justicia establecerá los juzgados menores en el número Y en los lugares que considere convenientes a la buena administración de la justicia”.

³⁴ Ossorio Manuel. **Op. Cit.** Pág. 241.

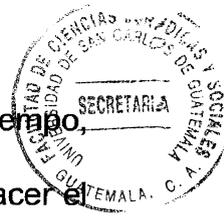


En relación a la cuantía, en el Artículo 104 “Los jueces de paz ejercerán su Jurisdicción dentro de los límites del territorio para el que hayan sido nombrados. Su competencia por razón de la materia y de la cuantía serán fijadas por la Corte Suprema de Justicia”. Se hace referencia a esto, cuando menciona que la única facultad para realizar cualquier tipo de modificación en relación a la cuantía es la Corte Suprema de Justicia.

Una de esas disposiciones, es la relativa a la competencia por razón de la menor cuantía en materia civil para los jueces de paz. En ocasiones hay casos que se ventilan en materia civil, exceden por mucho la cuantía establecida actualmente, lo que provoca que el trabajo aumente para los juzgados de paz. En la práctica no es posible concebir la existencia de un solo juez, sino que es necesaria la división del trabajo jurisdiccional, atendidas las diversas consideraciones de territorio, naturaleza del juicio, o cuantía.

Actualmente en Guatemala hay 307 jueces de Paz, 184 jueces de Primera Instancia, 83 Magistrados de Salas de Apelaciones, y 13 Magistrados de la Corte Suprema.

El resultado de que la administración de justicia sea de poca rapidez y la saturación sea cada vez más elevada y no se resuelva pronto los problemas de la población, en relación con la menor cuantía en doctrina como lo puede mencionar el Artículo antes citado es que debido a la poca cantidad de personal, de juzgados de la clase que sean necesitan más cobertura a nivel departamental contando con la idea que se implemente un sistema el cual deberá ser creado por la Corte Suprema de Justicia con los medios apropiados como lo son las estadísticas, investigaciones, y la creación de la



medida que de manera periódica se pueda modificar la cuantía en relación al tiempo, sería de un periodo considerable por lo tanto es válido que la mejor manera de hacer el cambio sería de cada 10 años.

Por otro lado, haciendo referencia a los juzgados de paz, hace constar que los salarios intervienen directamente con el costo también procesal debido a que si cambian los salarios deben de cambiar todos los precios y debería de ser de forma controlada y mesurada para que vaya con relación a la cuantía que actualmente se maneja a nivel de la ciudad capital guatemalteca.

El Artículo 7 del Código Procesal Civil y Mercantil, establece la competencia por el valor, norma que aunado a los acuerdos de la Corte Suprema de Justicia 3-91 y 6-97 fijan los límites y que podemos interpretar así:

Los Jueces de Paz conocen de asuntos de menor cuantía lo que se determina así: desde Q10, 000 hasta Q50, 000. Según decreto 2-2006 por acuerdo de la Corte Suprema de Justicia.

“Competencia en razón de la cuantía o importancia del asunto: En ésta división de la competencia, los órganos jurisdiccionales están facultados para conocer de los juicios, dependiendo de la cantidad o valor económico de los mismos, ya que la ley le asigna a cada uno de los Tribunales la cuantía dentro de la que deber ejercer su función

jurisdiccional, normalmente los juicios de ínfima o menor cuantía se asigna a los

Juzgados de Paz.”³⁵



Atendiendo a lo que menciona el autor Alejandro Bautista Ramos, se refiere al salario que es un factor primordial e importante para cada sociedad de esta forma determina la magnitud de cómo según los cambios en la economía, estilo de vida, crecimiento y desarrollo de la población, infraestructura y más factores que intervienen en el desarrollo de un país deben algunos de estos ser considerados para un buen cambio en la legislación guatemalteca.

Respecto a los juicios orales, los cuales son los encargados de resolver los asuntos de ínfima y menor cuantía; de la siguiente forma:

A. Juicio oral de ínfima cuantía: A través de este proceso se tramitan aquellos asuntos de conocimiento que pretenden declarar un derecho determinado y cuya cuantía no exceda de mil quetzales, (Q. 1,000.00), salvo que se trate de asuntos de familia de familia, cuya ínfima cuantía queda establecida en la suma de seis mil quetzales (Q. 6,000.00) (Acuerdos 43-97, 5-97 y 6-97 de la Corte Suprema de Justicia).

Conforme a las normas, el procedimiento (demanda, contestación, resolución y demás diligencias) se hacen de palabra, dejándose constancia en un libro que se lleva para el

³⁵ Bautista Ramos, Alejandro. **La múltiple competencia de los juzgados de paz, un obstáculo para la eficiente de la administración de justicia.** Pág. 35

efecto. No cabe recurso alguno y la incomparecencia del demandado se tiene como confesión de los hechos afirmados por el actor.



B. Se promueven en juicio oral de menor cuantía aquellos procesos en los cuales se pretende una sentencia de condena y cuyo monto se encuentra determinado conforme a las siguientes reglas establecidas en el Acuerdo 5-97 de la Corte Suprema de Justicia:

- Hasta treinta mil quetzales (Q. 30,000.00), conocen los jueces de paz en el municipio de Guatemala.

- Hasta veinte mil quetzales (Q. 20,000.00), conocen los jueces de paz de las cabeceras departamentales y los municipios de Coatepeque, Santa Lucía Cotzumalguapa, Mixco, Amatitlán y Villa Nueva.

- Hasta diez mil quetzales (Q.10, 000.00), conocen los jueces de paz en los demás municipios de los no comprendidos anteriormente.

Se puede determinar entonces la importancia que adquiere los juicios orales de menor cuantía en Guatemala y cómo estos pueden ser utilizados para dirimir los distintos asuntos que se circunscriben en lo prescrito por la ley para la aceptación de su trámite.



4.4. La modificación de la competencia por razón de la menor cuantía

Es necesario establecer algunas cuestiones teóricas sobre la cuantía y la manera en la cual esta se debe de modificar la competencia de menor cuantía y su necesaria modificación de la misma en el caso de los juzgados de paz del ramo civil; representando las ventajas de tal modificación.

En primer término se debe de considerar el crecimiento de la inflación dentro de la economía de Guatemala, en donde el valor de la moneda decrece es decir cada vez se paga más por un mismo elemento; esto aplica a todos los asuntos que se puedan considerar con valor dinerario, lo cual se traduce en que cada vez se tenga que actualizar el valor del dinero; es decir si se actualizan precios de insumos, salarios y demás asuntos, es también válido que se realice un estudio para realizar la actualización de las cuantías en el Departamento de Guatemala.

La saturación de juicios en los juzgados de paz del ramo civil, constituye una verdadera problemática para el acceso de la justicia.

Se puede proponer como posible solución para coadyuvar al problema del sobrecargo de trabajo en los juzgados civiles será la urgente reforma a la actual cuantía que se encuentra vigente la cual a través de una correcta aplicación ayudaría dentro del sistema de administración de justicia, se utilizará para descongestionar a los juzgados de paz de forma automática.



La forma más adecuada que se considera para establecer una correcta aplicación de la competencia por razón de la menor cuantía es que contando con un sistema en donde le corresponde a la Corte Suprema de Justicia analizar, realizar diversos estudios e investigaciones con ayuda del Organismo Judicial para llevar a cabo la modificación de la cuantía, para nivelar el monto que se encuentra actualmente en vigencia, con respecto a cómo debería de ser el cantidad real que se tomaría en consideración, así como la división y especialización del trabajo en los órganos jurisdiccionales.

Este sistema solo será posible a través de la utilización de estudios, estadísticas, y estableciendo parámetros los cuales se conseguirán de forma periódica, en donde la Corte Suprema de Justicia implementará la medida de revisar y de ser necesario, modificar la cuantía cada cierto tiempo, en este caso podríamos mencionar el periodo de tiempo de 10 años.

Otra medida que se puede sugerir será la de visitar los juzgados, hacer encuestas y supervisar cómo se encuentra el trabajo en los juzgados, al realizarlas se podría demostrar que no es suficiente ni el personal que trabaja resolviendo dentro de la administración de justicia, ni el número de personas que se tienen para atender a la población que requiere de resoluciones de sus correspondientes expedientes.

Se organizará a nivel único y exclusivamente en el departamento de Guatemala, en la ciudad capital con el propósito de revisar cómo se encuentra saturado el sistema de justicia y en cuanto al retardo de expedientes, con esta modificación se quiere lograr que los juzgados de paz no asuman tanto sobrecargo y excesivo trabajo, porque actualmente están conociendo en relación a la menor cuantía.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA



En la actualidad en el sistema de justicia existe la competencia, por materia, cuantía, territorio, grado, por lo que, dependiendo de las circunstancias del proceso, se conocerá su respectivo juzgado y como este debe de resolverse.

Dentro del tema de la cuantía se ha de mencionar que tiene intrínseca relación con el proceso, porque en base a esto se puede desarrollar una cuota que, a través de la Corte Suprema de Justicia, se ha logrado cuantificar la misma.

La saturación en el ámbito de la justicia es una realidad dentro de los órganos jurisdiccionales en el departamento de Guatemala, es en tal sentido que se debe de actualizarse la forma en la cual la menor cuantía se debe de establecer debido a que actualmente está sobrecargado debido a la manera en la cual la ley lo circunscribe.

En virtud de lo anterior, La Corte Suprema de Justicia en coordinación con el Organismo Judicial deberían de realizar un examen sobre la actualización de las cuantías, de tal forma que se aumenten las cuotas de las mismas para evitar la saturación de los juzgados de paz del ramo civil; para tal efecto es necesario que se modifique el Decreto 5-97 del Congreso de la República de Guatemala, para que se tome en consideración y se le dé un mayor valor al dinero para los procesos de menor cuantía obedeciendo a la realidad nacional y al valor de las cosas que pueden ser objeto de un litigio.



BIBLIOGRAFÍA



BAUTISTA RAMOS, Alejandro. **La múltiple competencia de los juzgados de paz, un obstáculo para la eficiente de la administración de justicia.** Guatemala:(s.e.),2007.

BECERRA BAUTISTA, José. **El proceso civil.** México: Ed. Porrúa. 2006

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual.** Tomo II. Argentina: Ed. Heliasta. 2004.

CHIOVENDA, José. **Principios de derecho procesal civil.** España: Ed. Reus. 2000.

Colegio de profesores de derecho procesal. **Diccionarios jurídicostemáticos.** México. Ed: UNAM. 2000.

COUTURE, Eduardo. **Fundamentos del derecho procesal civil.** España: Ed. Depalma. 1958.

DE PINA VARA, Rafael. **Instituciones de derecho civil mexicano.** México: ed. Porrúa. 1974.

FAVELA OVALLE, José. **Teoría general del proceso.** Estados Unidos: Ed. Oxford UniversityPress. 2005.

FLORES GARCÍA, Fernando. **La carrera judicial en América Latina.** México. Ed. UNAM. 1979.

GORDILLO GALINDO, Mario Estuardo. **Derecho procesal civil.**Guatemala: Ed. Estudiantil fénix. 2003.

GUASP, Jaime.**Concepto y método de derecho procesal.** España: Ed. Civitas. 1997.

LABORDE VEGA, Luis Alberto. **Carrera judicial. Complemento de la enseñanza del derecho. Reflexiones, análisis y propuestas.** México: Ed. UNAM. 1996.

ORELLANA DONIS, Eddy Giovanni. **Derecho procesal civil I.** Guatemala: Ed. Orellana, Alonso& Asociados. 2007.



OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Argentina: Ed.Heliasta. 2007.

PARADI, César. **Elementos a considerar en el establecimiento de la carrera judicial en Guatemala**. Guatemala: Ed. Universitaria, 1999.

Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española**.
<http://dle.rae.es/?id=MbWK64n> (consulta: 20 de septiembre 2016)

VÁSQUEZ SMIRILLI, Gabriela Judith. **Independencia y carrera judicial en Guatemala**. Guatemala: Ed. Instituto de estudios comparados en ciencias penales de Guatemala. 2000.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

Código Civil. Decreto Ley Número 106. Enrique Peralta Azurdía, Jefe de Gobierno, 1963.

Código Procesal Civil y Mercantil. Decreto Ley Número 107. Enrique Peralta Azurdía, Jefe de Gobierno, 1963.